



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandada	Leonor Pérez Alvarado
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00492-00
Asunto	Incorpora – Requiere

Se incorpora al expediente digital notificación remitida al Despacho y dirigida a la demanda, cuyo resultado fue positivo. Sin embargo, la misma no podrá ser tomada en cuenta, en la medida que se observa por esta agencia judicial que la evidencia aportada para probar que el correo correspondiente sí es de propiedad de la demandada no es una evidencia clara. Lo anterior, es así, puesto que con la **misma evidencia** referida, la parte demandante ha indicado como canal digital varios correos, en el escrito de la demanda: gamadelfeis@hotmail.com, con la subsanación: gamadeltas@hotmail.com y ahora con la notificación gamadelta5@hotmail.com. Lo que pone de presente la ilegibilidad e insuficiencia de la evidencia aportada para determinar si alguno de estos correos pertenece a la demandada.

En ese sentido, dado que se aportó notificación con acuse de recibido positivo al correo gamadelta5@hotmail.com, la parte actora deberá aportar una prueba que sea conducente para establecer la propiedad de dicho correo, con vista a poder estudiar la notificación en comento. Si por el contrario, la parte actora no cuenta con evidencias de que alguno de los correos referidos es de propiedad de la demandada, podrá adelantar la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso. Lo anterior, en vista de evitar nulidades por indebida notificación.

En consecuencia, la parte demandante se servirá aportar **evidencias claras** de la propiedad del correo de la demandada o intentará la notificación a la dirección física informada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud de la parte actora para que se le emita información respecto a los títulos judiciales derivados de la medida cautelar decretada, el Despacho le remite para su conocimiento la relación de títulos solicitada al correo informado en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48aa8ebb1d052e907b0f776bfeca1b4c0bbd8be17500c62ab0f0c09d33978d**

Documento generado en 24/01/2022 11:38:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>